



MUNICIPALIDAD DE KATUETE

DPTO. CANINDEYU



Katuete, 22 de abril del 2025.

Señor

DR. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de Katuete, se dirige a Usted, dando cumplimiento a la Ley 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario A OBJETO DE **CONTESTAR OBSERVACIONES** en el marco del procedimiento de **MCN N°06/2025 Adquisición de Cortinas de Aire y Acondicionadores de Aire de 60.000 Btu – ID. N°470.055.**

Observación:

2. - CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

1. Datos de Licitación

Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

Comentario

Se verifica que el modelo de Contrato- Administración del Contrato: Indican " Lic. Francisco Antonio Brítez Fariña - Encargado de la UOC.". Recordamos a la convocante que entre las funciones de la UOC no está establecido ser administrador de contrato. A fin de evitar inconvenientes posteriores y por prudencia administrativa, sugerimos a la convocante replantear el departamento y/o dependencia encargada de administrar el contrato.

Respuesta Convocante:

Que la decisión de designar al Sr. Francisco Antonio Brítez Fariña como Administrador del Contrato es una decisión de la Máxima Autoridad Institucional "Intendente Municipal", conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" Artículos núm. 5 y 15 quienes establecen la autonomía y potestades municipales respectivamente.

Observación:

2. Datos del SICP

Los bienes deben ser adquiridos a través de la tienda virtual

En virtud de la Resolución DNCP N° 1399/20 se solicita que los bienes sean adquiridos a través de la Tienda Virtual

Comentario

Se consulta a la convocante si el ítem correspondiente al AA. 60.000 BTU podría ser adquirido a través de la Tienda Virtual.

Respuesta Convocante:

Que, primeramente, aclaramos que el producto a ser adquirido por la Municipalidad de Katuete, "Acondicionador de aire de 60.000 BTU – Tipo Split", se encuentra dentro de los productos de la Tienda Virtual.

Por otra parte, el presente proceso de contratación se realiza en virtud a la Ley 7021/22, y los productos que actualmente se encuentran de la tienda VIRTUAL fueron productos de procesos realizados a través de la Ley 2051/03, por tanto no nos percibimos obligados y solicitamos la publicación del llamado.

En tal sentido, la ejecución de la misma debe ser realizada, hasta finalización de vigencia de los convenios suscritos, bajo la misma normativa, es decir la Ley N° 2051/03, modificaciones y sus reglamentaciones, en vista a la irretroactividad de la Ley, principio jurídico que obliga a que la ley se aplique sólo en acciones futuras, por lo que la Ley N° 7021/22 y su reglamentación la Resolución DNCP N° 4401/23 solo será aplicable a futuros procesos de Convenio Marco. Por lo mencionado, se informa que el Decreto N° 2992/23 en su artículo 26, tercer párrafo dispone, que "Los Organismos y Entidades del Estado deberán adquirir del Catálogo Electrónico los productos requeridos, cuando éstos estuvieren disponibles. Las Municipalidades podrán utilizar el Catálogo Electrónico cuando lo estimen pertinente".




Lic. Francisco A. Brítez Fariña
ENCARGADO U O C



MUNICIPALIDAD DE KATUETE

DPTO. CANINDEYÚ



En ese orden de cosas, esta institución Municipal estima pertinente la no utilización de la Tienda Virtual para la compra requerida y en ese efecto la realización del proceso por el método convencional.

Así también, de la lectura de la Resolución DNCP N° 1399/20, que se encuentran inserto en el comentario realizado, se verifica la obligatoriedad de compra a los Organismos y Entidades del Estado, no estando incluida dentro de esta categoría las Municipalidades (Artículo 60. Obligtoriedad de uso".-

Por tal motivo, como órgano de gobierno local del Estado Paraguayo (artículo 166 de la Constitución Nacional de 1992), es nuestra intención dar participación a los comercios locales en el proceso de compra que lleve a cabo esta convocante a fin de potenciar la economía local y la de sus ciudadanos, que también dentro del principio de igualdad y libre competencia tiene derecho de participación sin restricción alguna en las contrataciones públicas, por lo que no nos vemos con el derecho de coartar la posibilidad de participación de quienes deseen concursar en el proceso de compra en una economía de libre mercado como la nuestra. Que, como buenos administradores de la cosa pública, en virtud a se autonomía que nos rige conforme al articulo 166 de la Constitución Nacional y todo lo mencionada anteriormente, se solicita muy respetuosamente la excepción a la compra por la Tienda Virtual a fin de asegurar a todo potencial oferente la posibilidad de participación en la presente licitación, evitando incurrir en en gastos extraordinarios en concepto de enviosio fletes que encarecen innecesariamente la oferta.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.



Lic. Francisco Brítez F.
Encargado de la UOC